



# Tribunal Constitucional

ÓRGANO OFICIAL

EDICIÓN MENSUAL / AÑO 6 / N° 56 / ENERO 2014



## Dictan doctrina constitucional vinculante en materia de medidas cautelares

El Tribunal Constitucional (TC) precisó, con carácter de doctrina constitucional vinculante, que las medidas cautelares ordinarias no pueden ser utilizadas con la simple intención de retardar en el tiempo la ejecución de una sentencia ordinaria o de resistirse a su efectivo cumplimiento; en ese sentido, señaló que el principio *pro homine* (en favor de la persona) debe trasladarse inclusive al ámbito de ejecución de los procesos judiciales ordinarios.

El TC agregó que los jueces de un proceso cautelar ordinario deben optar por hacer prevalecer la sentencia ordinaria sobre cualquier

intento de desconocerla o perturbarla a través del concesorio de una medida cautelar ordinaria, pues en este tipo de casos específicos la tutela procesal efectiva, manifestada a través de una medida cautelar, viene ciertamente limitada por el derecho fundamental a la cosa juzgada.

Así lo dispuso el TC en el Expediente N° 00978-2012-PA/TC, al declarar infundada la demanda de amparo interpuesta por Wester Leoncio Sotomayor Castañeda, por no habersele vulnerado derecho constitucional alguno, puesto que la sentencia penal firme, que determinó la restitución del acceso libre por el pasaje de uso

común al área verde materia de usurpación, no podía ser variada, modificada o suspendida por una medida cautelar de no innovar.

Asimismo, declaró que el fundamento 6 de la sentencia constituye doctrina constitucional vinculante para todos los jueces y tribunales del país, especificándose que ante problemas frecuentes de oposiciones y/o contradicciones en sus propios términos entre una sentencia judicial ordinaria y una medida cautelar concedida en otro proceso ordinario, los jueces y tribunales del país deben optar por hacer prevalecer la primera.

## TC emite primer pronunciamiento sobre Ley de Reforma Magisterial

El Colegiado concluyó, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 00019-2012-PI/TC, que no era necesario que el postulante a la Carrera Pública Magisterial esté colegiado para postular a ella, rechazando de esta manera la demanda interpuesta por el Colegio de Profesores del Perú; con lo cual se confirma, por consiguiente, la constitucionalidad del artículo 18º de la Ley N° 28444, de Reforma Magisterial.

El TC precisó que el artículo 20º de la Constitución, lejos de establecer la colegiación obligatoria como

un requisito absoluto, delega al legislador la facultad de establecer cuándo aquella es exigible. Entonces, es válido que se haya determinado que la colegiación

obligatoria constituya requisito obligatorio para permanecer en la Carrera Pública Magisterial, pero no para postular o integrarse a la misma.



### CONTENIDO

#### Jurisprudencia constitucional

Reiteran jurisprudencia para solicitar desafiliación de la AFP **2**

Desestiman hábeas corpus de Agustín Mantilla **3**

La notificación oportuna de una sentencia reviste relevancia constitucional **4**

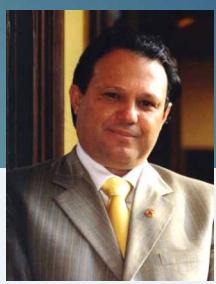
El ejercicio del derecho constitucional de petición no está condicionado a pago alguno **5**

CEC inicia año académico con un diplomado en argumentación jurídica **6**

#### Institucional

Quedan al voto demandas contra Ley Servir y Servicio Militar **7**

Tribunal Constitucional inició año jurisdiccional 2014 **8**



## Editorial

**Carlos Mesía Ramírez (\*)**

### Agua y servicios de saneamiento: NUEVOS DERECHOS

Una de las características de nuestra Constitución es que no reconoce un listado cerrado y taxativo de derechos que la persona puede ejercer frente al Estado y/o a los particulares, sino uno abierto y enunciativo. Su artículo 3 permite que a través de la interpretación se reconozcan y titularicen nuevos derechos no reconocidos expresamente en la Constitución. La fundamentación de estos nuevos derechos puede tener como sustento la dignidad del hombre o los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Precisamente, el mencionado artículo 3 le ha permitido al Tribunal Constitucional (TC) crear nuevos derechos, tal como sucede con el derecho de acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento, que tienen un reconocimiento implícito en algunos tratados de derechos humanos, como por ejemplo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En la STC 0666-2013-PA/TC se consolida la jurisprudencia consistente en que el derecho de acceso al agua potable, si bien no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución, tiene su fundamento en su artículo 3, por cuanto está relacionado "directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado Social y Democrático de Derecho". Esta misma argumentación se ha utilizado para reconocer el derecho de acceso a los servicios de saneamiento.

Estos nuevos derechos permiten la realización de los derechos a la salud y a un nivel de vida adecuado y digno y le imponen al Estado la obligación de adoptar las medidas necesarias para permitir en forma progresiva que las personas accedan y gocen de los servicios de saneamiento (accesibilidad física), así como la de garantizar su prestación efectiva, continua, suficiente, de calidad y sin discriminación.

El reconocimiento jurisprudencial de estos dos nuevos derechos va a permitir su justiciabilidad y exigibilidad; por ejemplo, si a una persona que vive en un edificio se le corta el servicio de agua potable porque otro inquilino no paga su cuota de agua, ésta podrá interponer una demanda de amparo para controlar la razonabilidad del corte del servicio. También las posibles demandas de amparo van a permitir controlar la razonabilidad de las políticas públicas en agua y servicios de saneamiento.

(\*) Ex Presidente del Tribunal Constitucional.



## Reiteran jurisprudencia para solicitar desafiliación de la AFP

**E**l máximo órgano de justicia constitucional reiteró que existe jurisprudencia sobre la posibilidad de retorno parcial de los pensionistas del Sistema Privado de Pensiones (SPP) al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), siempre que se cumplan las causales para solicitar la desafiliación.

Fue al declarar improcedente la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 02459-2013-PA/TC, interpuesta por Carlos Lévano Saravia contra la AFP Horizonte, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objeto que se ordene su desafiliación del Sistema Privado de Pensiones y su retorno al SNP.

El Colegiado recordó que en su sentencia N° 7281-2006-PA/TC, publicada el

15 de mayo de 2007, se estableció que el amparo es únicamente viable para los casos de impedimento de desafiliación mediante una actuación arbitraria por parte de la Administración, en este caso, de la SBS, o por parte de la AFP a la cual corresponde iniciar el trámite. Agregó que la persona no está facultada para acudir directamente a la vía de amparo para lograr la desafiliación, porque la jurisprudencia del TC ha establecido que solo se ciñe

a exigir el inicio del procedimiento y no a ordenar la desafiliación.

En el presente caso, el demandante acudió directamente al órgano jurisdiccional en lugar de interponer los recursos que el sistema administrativo prevé para cuestionar la decisión de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; por lo tanto, no agotó la vía previa, razón por la cual la demanda fue declarada improcedente.



## Ordenan ejecutar obras de redes de desagüe de una asociación de vivienda

Por acreditarse la violación del derecho de acceso a los servicios de saneamiento, el alto tribunal ordenó al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. (SEDAPAR) que ejecute el empalme de las redes de desagüe en el trayecto comprendido entre la Asociación de Vivienda Quinta Residencial Don Carmelo y la Asociación de Vivienda ENTEL Perú N° II Cayma. Fue al declarar fundada la demanda de amparo (Exp. N° 00666-2013-PA/TC) interpuesta por Ronald Max Núñez Meza.

El demandante alegaba que SEDAPAR le entregó los certificados de factibilidad y le cobró el monto de conexión de desagüe; sin embargo, luego le informó que tenía que existir una autorización de la Asociación de Vivienda ENTEL Perú II, para proseguir con el empalme del alcantarillado. Dijo que este pedido es ilegal y contrario a lo que dispone el artículo 14º de la Ley

N° 26338 y el artículo 3º del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

El Colegiado reiteró que el derecho de acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento, si bien no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución, tiene su fundamento en su artículo 3º, por cuanto está relacionado "directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado Social y Democrático de Derecho" (SSTC N° 6534-2006-PA/TC y N° 6546-2006-PA/TC).

Agregó que SEDAPAR incurre en un error patente de motivación que lesiona el derecho de acceso a los servicios de saneamiento, por cuanto la Ley N° 26338 no le impone al recurrente la obligación de que solicite a los residentes o propietarios de la Asociación de Vivienda ENTEL Perú N° II Cayma autorización para que se ejecute el empalme de las redes de desagüe.

# Desestiman hábeas corpus de Agustín Mantilla

**E**l Tribunal Constitucional (TC) desestimó la demanda de hábeas corpus contenida en el Expediente N° 01607-2012-PHC/TC, interpuesta por Agustín Mantilla Campos, en la que se cuestionaba el proceso penal iniciado en su contra por los delitos de homicidio calificado y secuestro.

La resolución fue adoptada con el voto decisivo del Presidente del TC Óscar Urviola Hani, conforme al art. 10-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, al haberse producido un empate. Debido a que la posición que decide declarar

improcedente la demanda contaba con el voto del Presidente del TC, es ésta la que se constituyó en resolución.

El TC precisó, en contra a lo alegado por el recurrente, que la resolución cuestionada sí contiene motivación suficiente para que en ejercicio de sus competencias jurisdiccionales penales el juez emplazado haya resuelto abrirle instrucción. Asimismo, el TC expresó que dicho juez penal, sobre la base de los medios probatorios obrantes en autos, estimó que existen suficientes indicios de la existencia del denominado “Comando Rodrigo Franco”; de la autoría material

en las actividades de eliminación física de supuestos elementos subversivos; de una fuerte estructura jerárquica a disposición del demandante; y de que los hechos denunciados tendrían connotación



de delitos de lesa humanidad.

El Colegiado mencionó que en lo resuelto, el aludido juez penal tuvo en cuenta decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú, de fecha 10 de julio de 2007).

Finalmente, el TC expuso que el juez constitucional no puede valorar o revalorar los medios probatorios que el juez penal ha considerado suficientes para abrir instrucción, pues ello, conforme la reiterada jurisprudencia constitucional, no resulta procedente.

## Una resolución con calidad de cosa juzgada no puede ser impugnada ni modificada por autoridad alguna

Una resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada no puede ser impugnada ni modificada por autoridad o persona alguna, estableció el Colegiado. Fue al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 05369-2009-PA/TC.

En el presente caso, pese a existir una sentencia con calidad de cosa juzgada expedida en un proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, la cual declaró la nulidad e insubstancialidad de todo lo actuado en un proceso ejecutivo de pago de dólares, el órgano de ejecución de este



último proceso no dejó sin efecto todo lo actuado en el proceso de pago de dólares, sino que tan solo atinó a declarar la nulidad de un incidente de desafectación de inmueble promovido por los demandantes.

En tal sentido, el Colegiado concluyó que la sentencia dictada afectaba no solo al referido incidente, sino también a las sentencias recaídas en el proceso ejecutivo de pago de dólares.

De esta forma, el TC ratificó su doctrina de que el respeto a una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada garantiza el derecho

de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no pueden ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla y, en segundo lugar, el derecho a que el contenido de las resoluciones que han adquirido tal condición, no puede ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes, de terceros o incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó la resolución (STC N° 4587-2004-AA/TC).

## TC resolvió admitir a trámite

### Demandada de inconstitucionalidad contra Ley del Servicio de Inteligencia Nacional

Luego de cumplir con la subsanación de haber omitido designar a un apoderado, el TC resolvió admitir a trámite la demanda de inconstitucionalidad (Expediente N° 0016-2013-PI/TC) interpuesta por el 25% del número legal de congresistas de la República contra el Decreto Legislativo N° 1141, de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) y de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI).

Habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los artículos 99º y siguientes del Código Procesal Constitucional, el TC dispuso, vía resolución, correr traslado de la demanda al Poder Ejecutivo para que se apersone al proceso y formule sus alegatos.

De conformidad con el Código Procesal Constitucional, el Poder Ejecutivo tiene 30 días para contestar la demanda; transcurrido este plazo, con la contestación o vencido el plazo sin que ella ocurra,



el Tribunal tendrá por contestada la demanda o declarará la rebeldía del emplazado respectivamente. En la misma resolución el Tribunal señala fecha para la vista de la causa dentro de los diez días útiles siguientes.

## LAMBAYEQUE

# La notificación oportuna de una sentencia reviste relevancia constitucional

**P**OR haberse producido un vicio insubsanable y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 20º del Código Procesal Constitucional (CPC), el alto Tribunal declaró nula la resolución expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y, consecuentemente, ordenó al órgano jurisdiccional que admite a trámite la demanda de hábeas corpus contenida en el Expediente N° 00816-2013-PHC/TC, interpuesta por Juan Miguel Castillo Chévez.

El demandante alegó que contra la sentencia condenatoria expedida por el Juzgado Penal interpuso el medio impugnatorio de apelación en el acto de lectura de sentencia, el cual le fue

concedido en esa misma audiencia del 28 de enero de 2011. Sin embargo, al solicitar copia de la sentencia para poder fundamentar por escrito la impugnación, la secretaría judicial le informó que no la tenía redactada, aceptando el demandante que se le notificara tres días después.

Al volver en esa fecha, la secretaría le pidió que retornara en el mes de marzo porque salían de vacaciones. Agrega que al regresar el 3 de marzo se le entregó copia de la sentencia; sin embargo, por Resolución N° 8, se declaró improcedente la apelación pretextándose que la interpuso extemporáneamente, decisión contra la que presentó queja de derecho, la cual también fue declarada improcedente. Finalmente interpuso

recurso de revisión de sentencia, que fue igualmente desestimado.

Según el demandante, no fue notificado oportunamente de la sentencia para que pueda apelarla dentro del plazo de ley y que, cuando lo hizo, se rechazó su impugnación con el pretexto de que lo hizo extemporáneamente, por lo que el TC consideró que tal hecho podría configurar una arbitraría denegatoria a revisar la sentencia; es decir, que dicha actuación resultaría vulneratoria del derecho a los recursos o a la pluralidad de instancias, lo cual requería de una sumaria investigación por parte del órgano jurisdiccional que conoció la demanda de hábeas corpus, por lo que debe admitirse a trámite la demanda.



## DESESTIMAN DEMANDA

# Contra fiscal superior de Huaura por archivar proceso penal

Por considerar que los hechos y fundamentos que respaldan las decisiones de las dos instancias del Ministerio Público se encuentran razonablemente expuestos en los respectivos pronunciamientos, el Colegiado declaró improcedente la demanda de amparo (Expediente N° 0875-2012-PA/TC), interpuesta por Juan Chumbes Ortiz contra la titular de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huaura, en que se solicitaba que se declare nula la resolución que declaró no haber mérito para formalizar la denuncia y continuar con la investigación preparatoria.

El demandante solicitaba que un representante del Ministerio Público ordene que formalice denuncia penal contra Beatriz Denice Ramírez por los delitos contra el patrimonio en su modalidad de usurpación agravada, hurto agravado y daños, todos ellos cometidos en su agravio. Aducía que las decisiones tomadas vulneran sus derechos.

Manifestó que formuló la citada denuncia penal y que la investigación preliminar estuvo a cargo de la Fiscal demandada, la cual, mediante Disposición Fiscal N° 04-2012, ordenó el archivo definitivo del caso. Agregó que al

no encontrar arreglado a ley tal pronunciamiento, interpuso recurso de queja, el mismo que fue rechazado.

El TC sostuvo que el presente proceso constitucional tiene por objeto cuestionar la decisión fiscal (emitida en doble grado), de abstenerse del ejercicio de la acción penal pública y disponer el archivamiento de las denuncias de parte formuladas en las carpetas fiscales; por ello, declaró improcedente la demanda interpuesta, argumentando que tanto la subsunción del evento ilícito en el supuesto de hecho previsto en la norma como el ejercicio de la acción penal, son atribuciones del representante del Ministerio Público.



## HUAURA

# La reposición laboral es derechos que por ley le

El Tribunal Constitucional (TC) dispuso que la reposición de la trabajadora Estelista Palma Sánchez en la Municipalidad Provincial de Huaura, se efectúe con todos los derechos y prerrogativas que tienen los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de su mismo nivel o categoría, sin que esto signifique el pago de beneficios o remuneraciones dejados de percibir.

El TC recordó que en el presente proceso (Exp. N° 0836-2013-PA/TC) las instancias judiciales declararon fundada la demanda, ordenando a la municipalidad la reposición de la recurrente en el puesto que ocupaba antes del cese o en otro de igual categoría, con el pago de los costos procesales, e improcedente respecto de los demás extremos de la demanda, razón por la cual solo correspondía pronunciarse por la pretensión que es materia del recurso de agravio constitucional (RAC).



La citada trabajadora interpuso el RAC cuestionando la sentencia de segundo grado en el extremo que declaró improcedente su pretensión de percibir la remuneración correspondiente a su nivel, incluyendo las bonificaciones, asignaciones y demás beneficios que le correspondería de acuerdo con la ley a un personal estable.

El Colegiado rechazó el recurso de agravio constitucional, al considerar que la lógica de la regulación legal es proteger los derechos de los trabajadores y no permitir que se vulneren, lo que implica garantizar la correspondencia entre los derechos y las obligaciones a su favor y la ley. Se estimó que el resultado era contrario a la finalidad de la legislación.

## TRUJILLO

# El ejercicio del derecho constitucional de petición no está condicionado a pago alguno

**E**l ejercicio del derecho fundamental de petición no puede estar condicionado a pago alguno, precisó el máximo órgano de justicia constitucional, pues constituye una traba absurda, burocrática e innecesaria para la admisión y trámite de una solicitud por parte de la administración.

De esta forma declaró fundada la demanda de amparo (Expediente N° 02496-2012-PA/TC) interpuesta por Jorge Luis Ibáñez Vásquez contra la Municipalidad Provincial de Trujillo y el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT), ordenando que accedan a tramitar la solicitud de prescripción



con todos los  
que corresponde



ado esclareció que lo pretendido a través del gravio constitucional viene a ser consecuencia de la imposición laboral de la recurrente, y que por ley de al igual que a los otros trabajadores pertenece la misma categoría, razón por la cual era necesario el curso de agravio constitucional, efectuándose la citación.

## CALLAO

# La aclaración es improcedente para cuestionar un precedente

El Tribunal Constitucional (TC) declaró improcedente el pedido de aclaración formulado por la Municipalidad Provincial del Callao (Exp. N° 02485-2012-PA/TC).

El Colegiado recordó que el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, establece que “contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.

El TC precisó que lo solicitado por la comuna chalaca no tenía por finalidad la aclaración de algún

concepto oscuro o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencie en el propio texto de la resolución de autos; por el contrario en el escrito de aclaración se cuestionaba el precedente establecido en la

STC 00142-2011-PA/TC, en materia de amparo arbitral, por cuanto este “permitiría zonas exentas de control en el amparo arbitral”, lo que es improcedente de tratar en una aclaración.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

## AVISO IMPORTANTE

Por disposición de la Presidencia, se recuerda a los señores abogados lo siguiente:

- 1.- Desde el 2 de enero de 2014 el horario de lectura de expedientes es de lunes a viernes, de 8:15 am a 10:15 am.
- 2.- La inscripción para informar oralmente en las audiencias públicas se hace personalmente y hasta 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia. Vencido ese plazo, no se admitirán inscripciones, sin perjuicio de la posibilidad de presentar un informe por escrito.

## AGENDA

CONSTITUCIONAL



COMPARADA

## ESPAÑA

**Prohiben vender tabaco en comercios turísticos de Baleares**

El artículo de la regulación autonómica de Baleares que permitía la venta de tabaco en máquinas expendedoras en comercios turísticos, fue declarada inconstitucional y nula por el Tribunal Constitucional, por considerar que es incompatible con el régimen de venta de tabaco de la Ley N° 28/2005. La sentencia recoge que las competencias que facultan al Estado para intervenir en materia de sanidad pueden desplazar la competencia específica que la Comunidad Autónoma tiene en virtud de su título directo, dados los riesgos nocivos que la venta y el consumo de los productos del tabaco entraña para la salud de los ciudadanos.

## FRANCIA

**Musulmana es multada en Francia por llevar velo integral en público**

Un tribunal en Francia castigó a una musulmana de 20 años con un mes de libertad condicional y una multa de 150 euros por llevar velo integral en público, al considerar que violó la prohibición vigente desde 2011 y que amenazó e insultó a la policía. La defensa no tuvo éxito con su alegación de que el Consejo Constitucional sigue estudiando si la ley que prohíbe llevar velo integral en público es legítima. La ley prohíbe llevar cualquier vestimenta que "disimule el rostro y por lo tanto haga imposible la identificación de la persona". El documento, que en ningún momento menciona directamente al velo integral -esencialmente niqab y burka- que visten algo menos de 2.000 mujeres en el país, estipula que no se ven afectadas por la medida el uso de pañuelos, gafas o bufandas, siempre y cuando no dificulten la identificación.

## TURQUÍA

**Los tribunales turcos ordenan liberar a tres diputados kurdos**

Un tribunal de la ciudad de Diyarbakir, en el este de Turquía, ordenó la puesta en libertad de tres diputados kurdos, Selma Irmakand, Faysal Sariyildiz y Kemal Aktas después de que el Tribunal Constitucional propiciara igualmente la liberación de otros dos parlamentarios kurdos por considerar excesivo el tiempo que han pasado en prisión preventiva teniendo en cuenta su cargo. Los cinco están siendo procesados por su presunta relación con el grupo armado Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK) y su puesta en libertad podría suponer un espaldarazo para el frágil proceso de paz abierto entre el Gobierno y los separatistas kurdos. Irmakand y Sariyildiz pertenecen al prokurdo Partido Paz y Democracia (BDP), mientras que Aktas es independiente. Los tres se suman a Gulser Yildirim e Ibrahim Ayhan electos por el BDP en los comicios de 2011. Los cinco podrán ahora tomar posesión de sus escaños.

## ESPAÑA

**Programa de TV se burla de un discapacitado en una entrevista**

El Tribunal Constitucional (TC) amparó a un hombre aquejado de un 66% de discapacidad física y psíquica, que había sido entrevistado en el programa "Crónicas marcianas", que emitía Telecinco en el 2002, y cuyo derecho al honor y a la propia imagen fue vulnerado por la cadena, que deberá pagarle 15.000 euros por burlarse de él. La Sala Segunda del TC declaró nula, por unanimidad, la sentencia del Tribunal Supremo que determinó la prevalencia del derecho a la información porque el demandante aceptó dar la entrevista y porque este consentimiento debía entenderse válido al no haberse declarado judicialmente su incapacidad. En la sentencia, el TC reprochó a Telecinco que en su programa "Crónicas Marcianas" se utilizara "la vulnerabilidad" de un discapacitado psíquico "con la clara y censurable intención de burlarse de sus condiciones físicas y psíquicas, atentando de esa manera no solo contra sus derechos al honor y a la propia imagen, sino incluso contra su dignidad".

**CEC inicia año académico con un diplomado en argumentación jurídica**

**E**L Centro de Estudios Constitucionales del TC, en el marco de su Plan Operativo Anual, programó para el año académico 2014 la realización de cuatro diplomas de especialización y cinco cursos de especialización.

Los eventos académicos se iniciarán con el Diploma de Especialización en Argumentación Jurídica, que empieza el 22 de marzo y culmina el 7 de junio de 2014. Está dirigido a jueces, fiscales, docentes universitarios y profesionales del derecho en general.

Los módulos son: Teoría de la argumentación jurídica I, Teoría de la argumentación jurídica II, Interpretación jurídica y creación

judicial del derecho, la motivación de las decisiones judiciales en el Estado Constitucional y Teoría de los derechos fundamentales.

De acuerdo con el plan anual del CEC, se desarrollará también en el transcurso del año, los diplomados; "Derecho Procesal Constitucional", "Proceso y Constitución" y "Teoría e Interpretación de los Derechos Fundamentales". Asimismo, los cursos de especialización: "Interpretación Constitucional", "Los Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional", "Derechos Fundamentales, Proceso Penal y Control Constitucional", "Género, Derechos Humanos y Constitución" y "Neoconstitucionalismo y Derechos Fundamentales".



■ El presidente de la institución Óscar Urviola Hani recibió el 28 de enero, acompañado del Coordinador General del Gabinete de Asesores Felipe Paredes San Román, la visita protocolar de una delegación de representantes de la ONG alemana Deutschen Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ). El jefe de la misión alemana, Dr. Norbert Losing, llegó a la institución acompañado de la Dra. Andrea Kramer y del Dr. Horst Schoenbohm. El titular del TC informó que los juristas alemanes entablaron conversación sobre la posibilidad de estrechar lazos de amistad y de cooperación en temas jurisdiccionales.



## Quedan al voto demandas contra Ley Servir y Servicio Militar

Servicio Civil (Ley N° 30057) y contra el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1146, que modifica la Ley del Servicio Militar (Ley N° 29248).

El Colegiado integrado por los magistrados Óscar Urviola Hani (presidente), Juan Vergara Gotelli (vicepresidente), Carlos Mesía Ramírez, Fernando Calle Hayen, Gerardo Eto Cruz y Ernesto Álvarez Miranda, inició la sesión a las 09:30 hrs. en su sede de la calle Misti 102, Yanahuara.

La audiencia pública se inició con la demanda de inconstitucionalidad (Exp. N° 0001-2013-AI/TC) interpuesta por la Procuraduría Pública Especializada en

Materia Constitucional contra la Ordenanza Regional N° 153, del Gobierno Regional de Arequipa, sobre regulación de transporte regional.

Seguidamente, se vio la demanda de inconstitucionalidad contenida en el Expediente N° 00015-2013-AI/TC, interpuesta por el 25% del número legal de congresistas contra el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1146 que modifica la Ley del Servicio Militar (Ley N° 29248).

Finalmente, los magistrados escucharon los informes orales de los abogados en la demanda de inconstitucionalidad (Exp. N° 00018-2013-AI/TC) interpuesta igualmente por congresistas de la República contra la Ley del Servicio Civil.

## En audiencias públicas de Pleno y Salas quedan al voto 1,147 causas

El Tribunal Constitucional (TC) reanudó las sesiones de audiencias públicas correspondientes al presente año, dejando al voto, durante el mes de enero, 1147 causas.

El Pleno del TC, bajo la presidencia del doctor Óscar Urviola Hani, dejó al voto un total de 73 causas entre procesos de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus y de cumplimiento. Las sesiones se realizaron los días 21 y 29 de enero.

Cinco de los procesos que quedaron al voto fueron interpuestos por el Colegio de Profesores del Perú, cuestionando diversos artículos y disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 29944, de la Reforma Magisterial.

De igual forma, la Sala Primera del TC sesionó en audiencias públicas los días 15, 20 y 30 de enero, dejando al voto 536 procesos.

Los días 16, 23 y 28 de enero, la Sala Segunda del TC dejó al voto 538 procesos constitucionales.

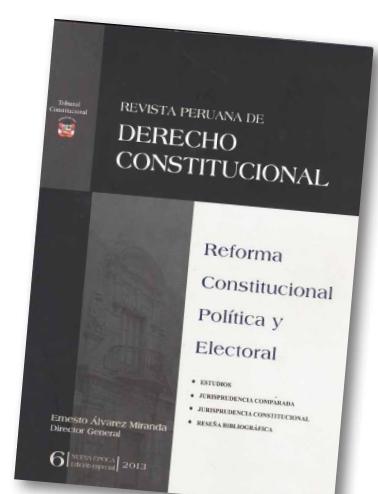


## Revista Peruana de Derecho Constitucional formará parte de red de revistas iberoamericanas

La Revista Peruana de Derecho Constitucional que edita el TC formará parte de la Red de Revistas en Derecho Constitucional, conforme refiere la carta dirigida por el coordinador técnico de la referida red, profesor Edgar Corzo Sosa, al magistrado del TC y director de la revista, Ernesto Álvarez Miranda.

El citado documento, que confirma la inclusión de la revista peruana en dicha Red, señala que la decisión obedece a los temas abordados y los antecedentes académicos de la Revista Peruana de Derecho Constitucional.

Cabe informar que la Red de Revistas de Derecho Constitucional se coordina desde el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).



# TC inició año jurisdiccional 2014



**E**l presidente del Tribunal Constitucional (TC), Óscar Urviola Hani, dio inicio al año jurisdiccional 2014 de la institución, en el marco de una ceremonia que congregó a autoridades políticas, judiciales, diplomáticas y comunidad jurídica del país.

Durante su discurso, el titular del TC hizo un balance de los principales hechos acontecidos en la institución. Recordó que pese a contar con seis magistrados desde hace más de siete meses, por la vacancia de un magistrado, han cumplido una doble función para compensar su ausencia y evitar una mayor dilación en la atención de los litigantes.

“No obstante el remezón institucional provocado, ello no impidió que el Tribunal Constitucional, durante todo el año 2013, haya publicado 5,690 resoluciones, de las cuales un 67,98% corresponden a

procesos de amparo, 14,85% a procesos de hábeas corpus, 12,59% a procesos de cumplimiento, 3,45% a recursos de queja, 0,73% a procesos de hábeas data, 0,29% a procesos de inconstitucionalidad y 0,10% a procesos competenciales”, indicó, tras comentar que la cantidad producida es superior a cuando tenían el quórum completo de magistrados.



En ese sentido, Urviola Hani expresó su agradecimiento y reconocimiento a los magistrados del TC por permanecer en el ejercicio de sus funciones. Refirió que si bien asumen con responsabilidad el cargo, por otro lado, ven afectado su proyecto de vida. “Es absolutamente legítimo que cualquiera de nosotros plañifique el curso de sus acciones en un horizonte temporal y resulta injusto que, por tener que aceptar un mandato legal, uno se mantenga en un estado de incertidumbre permanente sobre su futuro”, precisó.

Por otro lado, destacó el notable aporte del TC en la consolidación del Estado de Derecho en el país. “Gracias al Tribunal se han establecido los lineamientos que permiten a un jubilado tener acceso a una pensión y a un trabajador ser repuesto en caso sea despedido arbitrariamente, así como se ha reivindicado el derecho de propiedad, enfatizándose la importancia del debido proceso como derecho fundamental a ser respetado en toda instancia, inclusive en sede parlamentaria”.

Respecto al plano internacional, recordó que el TC organizó la conferencia internacional “El Acceso Individual a la Justicia Constitucional”, del 29 al 31 de mayo, que convocó la participación de magistrados de Tribunales y Cortes Constitucionales de 17 países americanos y

europeos. Asimismo, hizo mención a la reunión de magistrados con sus homólogos chilenos, de modo previa la expedición de la sentencia del Tribunal de Justicia de La Haya respecto del contencioso marítimo que afrontaban ambos países.

En cuanto al ámbito administrativo, el presidente de nuestra institución expresó que se ha logrado que se implemente el cuadernillo digital del TC, de tal manera que ahora todos los escritos que recibe la entidad se digitalizan y el expediente circula virtualmente para la aprobación de la resolución respectiva. Estas medidas han logrado diversos resultados, desde los intangibles, como es que el ciudadano podrá encontrar en un solo expediente toda la información concerniente a su caso, hasta los tangibles como la mayor seguridad de la información contenida en el expediente, la rapidez que se experimenta en su tramitación, y el hecho de que se haya reducido de 17 mil cuadernillos que obraban en esta sede a sólo 674.

La actividad jurisdiccional del TC está respaldada por su órgano de apoyo académico y de investigación que es el Centro de Estudios Constitucionales, el mismo que a la fecha ha emitido nueve mil certificaciones emitidas en estos cinco últimos años como consecuencia de los programas académicos impartidos, la realización de talleres de capacitación en casi todo el país –solo queda pendiente su visita a Huánuco y Pasco–, y la publicación de 18 obras jurídicas, de distribución gratuita, entre ellas el reciente libro titulado “Jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional”, contenido en cuatro tomos, que compila las sentencias más importantes dictadas por el TC desde el inicio de sus actividades en 1996 hasta diciembre de 2012.

## CONDECORAN A JURISTA VICENTE UGARTE DEL PINO

Durante la ceremonia de inicio de año jurisdiccional, el presidente del TC Óscar Urviola Hani, impuso la medalla “José Faustino Sánchez Carríon” al doctor Vicente Ugarte del Pino, la más importante que otorga la institución. La distinción fue entregada en mérito a su destacada labor como jurista.

El vicepresidente Juan Vergara Gotelli fue el encargado de resaltar la trayectoria del ex presidente de la Corte Suprema de Justicia.

A la ceremonia asistieron los magistrados del TC Carlos Mesía Ramírez, Gerardo Eto Cruz y Ernesto Álvarez Miranda; el presidente del Poder Judicial, Enrique Mendoza Ramírez; el ministro de Justicia, Daniel Figallo Rivadeneyra; el Defensor del Pueblo, Eduardo Vega Luna; el Contralor General de la República, Fuad Khoury Zarzar, congresistas, magistrados de la Corte Suprema y de la Corte Superior de Lima, entre otras autoridades.

